



# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 036**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, DIECINUEVE (19) de ABRIL DE 2024.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00116- 00	LUZ DARY CAMARGO CARABALLO	AUTO ORDENA OFICIAR DEFENSORIA . DE OTRO LADO, VISTO EL MEMORIAL ALLEGADO POR EL ABOGADO NICOLÁS CRUZ CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DEL BANCO DE OCCIDENTE CONFORME AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHA ENTIDAD BANCARIA2 , SE LE RECONOCE PERSONERÍA AL CITADO LETRADO COMO REPRESENTANTE DE LA REFERIDA ENTIDAD FINANCIERA. 3. POR ÚLTIMO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL BANCO DE OCCIDENTE3 RELACIONADA CON SU DESVINCULACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE, RESPÓNDASE QUE SU CONVOCATORIA AL PROCESO SE HIZO A FIN DE HABILITARLO PARA EJERCER SUS DERECHOS, SI ASÍ LO QUIERE, DADA LA PRENDA A SU FAVOR REGISTRADA SOBRE EL RODANTE DE PLACAS IJW8084 . POR LO TANTO, RESULTA INVIABLE LA DEPRECADA DESVINCULACIÓN A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 30 DEL CED.	18/4/2024	No.4 FOLIO 253
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00138- 00	EDGAR BUENAVENTURA Y OTROS	AUT DECRETA PRUEBAS	18/4/2024	No.3 FOLIO 19-22
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00115- 00	MARIELA VAQUIRO Y OTROS	AUTO DECRETA PRUEBAS	18/4/2024	No7 FOLIO 80-83
15					

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

SECRETARIA AD HOC



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 2023-0116  
*Afectados:* Luz Dary Camargo Caraballo y otros  
*Ley:* 1849 de 2017

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Sería del caso resolver los asuntos de qué tratan los artículos 141 y 142 de la Ley 1708 de 2014, si no fuera porque desde el pasado 12 de febrero, esto es, antes de correrse el término del primer artículo, la afectada LUZ DARY CAMARGO CARABALLO solicitó al juzgado la designación de un abogado, sin que la petición pasara a despacho para ser atendida.

Así las cosas, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la citada afectada, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del CED, por secretaría **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que designe un defensor público que represente sus intereses en el presente asunto.

Designado el profesional del derecho se le notificará el contenido del auto emitido el 8 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, los cuales modificaron los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014, luego de lo cual se le correrá el término de que trata el artículo 141 del CED.

2. De otro lado, visto el memorial allegado por el abogado **NICOLÁS CRUZ CASTRO**, representante legal para asuntos judiciales del BANCO DE OCCIDENTE conforme al certificado de existencia y representación legal de dicha entidad bancaria<sup>2</sup>, se le reconoce personería al citado letrado como representante de la referida entidad financiera.
3. Por último, en atención a la solicitud del **BANCO DE OCCIDENTE**<sup>3</sup> relacionada con su desvinculación del presente trámite, respóndase que su convocatoria al proceso se hizo a fin de habilitarlo para ejercer sus derechos, si así lo quiere, dada la prenda a su favor registrada sobre el rodante de placas IJW808<sup>4</sup>. Por lo tanto, resulta inviable la deprecada desvinculación a la luz de lo dispuesto en los artículos 1º y 30 del CED.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

<sup>1</sup> Folio 64 expediente digital N°4 Juzgado

<sup>2</sup> Folio 246 a 248 expediente digital N° 4 Juzgado

<sup>3</sup> Folio 243 expediente digital N°4 Juzgado

<sup>4</sup> Folio 35 a 36 expediente digital N°4 Juzgado



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

*Radicación* 2023 00138 00

*Afectados:* Edgar Buenaventura y otros

*Ley:* 1849 de 2018

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### 1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

**1.1** Visto el memorial suscrito por **ÓSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ**<sup>1</sup> Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el cual le otorga poder especial a la abogada **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO**, así como la sustitución realizada por esta a **ELENDY LUCIA GÓMEZ BOLAÑOS**<sup>2</sup>, se reconoce personería jurídica la última mencionada, para actuar en representación de dicha entidad, en los términos del mandato conferido y la sustitución realizada.

**1.2** Con ocasión a la sustitución realizada por **JERONIMO POCHE MUMUCUE**<sup>3</sup>, quien actúa como apoderado del afectado EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ, se reconoce personería jurídica a la abogada **PILAR ANDREA POCHE QUIGUANAS** para actuar en representación de la citada afectada.

De otro lado, dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna circunstancia que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** la demanda de extinción de dominio.

### 2. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten en la oportunidad dispuesta para el efecto. También a tener como tales las allegadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Realizadas las anteriores precisiones, en cuanto a las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

#### 2.1 PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AFECTADO EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ <sup>4</sup>

##### 2.1.1 SE DECRETAN

##### 2.1.1.1 DOCUMENTALES:

<sup>1</sup> Folio 2 expediente digital N° 3 Juzgado

<sup>2</sup> Folios 3 expediente digital N°3 Juzgado

<sup>3</sup> Folio 9 a 10 expediente digital N°3 Juzgado

<sup>4</sup> Folio 97 a 107 expediente digital N°2 Juzgado y folio 7 y ss expediente digital N°3 Juzgado

Admítanse como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, dado que el peticionario cumplió con el requisito de indicar su pertinencia, utilidad, siendo además aportados dentro del término legal:

**I)** Certificación emitida por el Concejo Municipal de Solita- Caquetá el 22 de enero de 2024<sup>5</sup>; **II)** Acta de terminación por mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento del 21 de enero de 2024<sup>6</sup>; **III)** Factura emitida el 27 de agosto de 2022 (sic)<sup>7</sup> por la Comercializadora de Ganado Bovino S.A.S. con Nit. 901.061.628.4<sup>8</sup>; **IV)** Declaración de renta año 2022<sup>9</sup> y su recibo de pago<sup>10</sup>; **V)** Certificado de registro de hierro AYQP emitido por SINIGAN<sup>11</sup>; **VI)** Certificados de registro único de vacunación N° 243464 del 30 de mayo de 2022<sup>12</sup>, N° 128775<sup>13</sup> del 7 de julio de 2021, N° 057895<sup>14</sup> del 26 de noviembre de 2020, N° 13-696358-219<sup>15</sup> del 21 de noviembre de 2019, así como registro sanitario pecuario del 3 de mayo de 2021<sup>16</sup>, registro único de vacunación del 21 de noviembre de 2022<sup>17</sup>, registro único de vacunación N° 123133 del 12 de noviembre de 2021<sup>18</sup>, registro único de vacunación del 4 de junio de 2020<sup>19</sup>, registro único de vacunación del 30 de mayo de 2022<sup>20</sup> y registro único de vacunación del 21 de noviembre de 2022<sup>21</sup>; **VII)** Documento compraventa de una finca suscrita entre Diego Fernando Restrepo y Edgar Buenaventura Martínez del 16 de febrero de 2010<sup>22</sup>, así como su autenticación y reconocimiento de firmas<sup>23</sup>; **VIII)** Documento de compraventa de una casa suscrito entre Deicy Perdomo Sáenz y Edgar Buenaventura Martínez del 13 de noviembre de 2012<sup>24</sup>; **IX)** Contrato de compraventa de un lote suscrito entre Olimpo Cárdenas Jiménez y Edgar Buenaventura Martínez del 16 de septiembre de 2022<sup>25</sup>; **X)** Soportes declaración de renta año 2022<sup>26</sup>; **XI)** Tabla de amortización de la obligación N° 725039040015580 en el Banco agrario<sup>27</sup>; **XII)** Certificado de matrícula mercantil del afectado expedido el 12 de julio de 2022<sup>28</sup>; **XIII)** Certificación emitida por la JAC de la vereda Acacias del Municipio Puerto Guzmán - Putumayo<sup>29</sup>; **XIV)** Formularios registro único tributario del afectado<sup>30</sup>, declaración de renta años 2020<sup>31</sup> y 2021<sup>32</sup> con su recibo de pago<sup>33</sup>; **XV)** Certificado de la marca de hierro AYQP emitido por el Comité de Ganaderos del Caquetá<sup>34</sup>; **XVI)** Declaración de renta año 2019<sup>35</sup> y su recibo de pago<sup>36</sup>; **XVII)** Documento denominado “información obligación desembolsada”<sup>37</sup>; **XVIII)** Tabla de

<sup>5</sup> Folio 111,251, 252 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>6</sup> Folio 112, 250,253 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>7</sup> Fecha de emisión según el documento es el 25 de noviembre de 2022

<sup>8</sup> Folio 113 a 115, 139, 140, 216, 239 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>9</sup> Folio 117 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>10</sup> Folio 119 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>11</sup> Folio 118, 226,228 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>12</sup> Folio 120 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>13</sup> Folio 220 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>14</sup> Folio 221 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>15</sup> Folio 222 a 223, 235 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>16</sup> Folio 224 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>17</sup> Folio 225 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>18</sup> Folio 227 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>19</sup> Folio 223 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>20</sup> Folio 232 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>21</sup> Folio 233 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>22</sup> Folio 121 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>23</sup> Folio 122 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>24</sup> Folio 123 a 124 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>25</sup> Folio 125 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>26</sup> Folio 126 a 131 y 141 a 214 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>27</sup> Folio 132 a 134 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>28</sup> Folio 135 a 137, folio 217 a 219 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>29</sup> Folio 138 y 215 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>30</sup> Folio 229 y 234 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>31</sup> Folio 230 a 231 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>32</sup> Folio 240 expediente digital N°5 Juzgado

<sup>33</sup> Folio 241 expediente digital N° 2 Juzgado

<sup>34</sup> Folio 236 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>35</sup> Folio 244 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>36</sup> Folio 245 expediente digital N°2 Juzgado

<sup>37</sup> Folio 247 expediente digital N°2 Juzgado

amortización de la obligación N° 725075030152477 y N° 725075030244109<sup>38</sup>; **XIX)** Registros de vacunación N°09-433818-26 del 22 de diciembre de 2016<sup>39</sup> y el N° 2-5208468 del 1 de septiembre de 2015<sup>40</sup>; **XX)** Certificado emitido por el ICETEX el 1° de abril de 2024, junto a comunicación en mora por parte de la misma entidad<sup>41</sup>, y **XXI)** Documento emitido la gestión jurídica de cobros de CREDISHOP<sup>42</sup>.

**Oficiése** como se pidió a los Bancos BBVA y BANCOLOMBIA a fin certifiquen los créditos que han tenido el afectado EDGAR BUENAVENTURA MARTINEZ con esas entidades financieras, debiendo allegar los documentos soportes de los mismos.

### 2.1.1.2 TESTIMONIALES:

Escúchese en declaración a **JOSÉ RUTBEL VARÓN FERLA** para que deponga sobre el desarrollo de actividades de cría de ganado y ceba por parte del afectado Edgar Buenaventura y el manejo de negocios bovinos.

Llámesese a declarar a **ORLANDO VARÓN FERLA** para que informe sobre las relaciones comerciales de cría de ganado que sostuvo con el afectado Edgar Buenaventura.

Escúchese a **ALBER VARGAS SALINAS** para que precise las relaciones comerciales que sostuvo con el afectado Edgar Buenaventura, su duración y la costumbre comercial.

Escúchese a **JOHAN ALEXANDER ROJAS** y **RONALD MARCELO YANGUAS** para que depongan sobre las actividades comerciales a las que se ha dedicado el afectado Edgar Buenaventura.

Llámesese a declarar a **SANTIAGO URRESTRE, EDUARDO JAMIOY CUBILLOS, WILDER MOSQUERA TORRES, JOSÉ ONOFRE SÁNCHEZ y LUZ ALBA CUÉLLAR** a fin depongan sobre la actividad comercial del afectado Buenaventura y de la costumbre comercial de la región.

Llámesese a declarar a **EDER GOMÉZ QUINTERO**, a fin deponga sobre las relaciones comerciales sostenidas con el afectado.

Escúchese a **JOSÉ JAVIER CANCEMANCE RODRÍGUEZ** y **JOSÉ EVER SOTO** para que hablen sobre el transporte de ganado realizado al afectado.

Escúchese a **SERAFÍN IBAÑEZ ARGUELLO**, para que hable sobre la declaración de renta del año de 2022 realizada al afectado.

Escúchese a **WILDER HERNANDO SANTANILLA RODRÍGUEZ**, para que ilustre sobre la compra del ganado realizada al afectado y la entrega del dinero objeto de extinción de dominio.

### 2.1.2 SE NIEGAN

No se tendrán como pruebas los siguientes documentos, pues no se relacionaron en la solicitud, ni se justificó su pertinencia y utilidad; estos son:

---

<sup>38</sup> Folio 248 a 249 expediente digital N° 2

<sup>39</sup> Folio 237 expediente digital N° 2

<sup>40</sup> Folio 238 expediente digital N°2

<sup>41</sup> Folio 11 a 13 expediente digital N°3 Juzgado

<sup>42</sup> Folio 14 a 15 expediente digital N°3 Juzgado

I) certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil del 29 de octubre de 2003<sup>43</sup>, II) documento denominado patente de embarcación N° 40320593<sup>44</sup>, III) Documento denominado “ crédito cuentas por cobrar clientes”<sup>45</sup>

## 2.2 PRUEBAS DE OFICIO

- A efectos de confirmar o infirmar algunos aspectos relacionados con los hechos originarios de la presente acción extintiva, SOLICÍTESE a la Fiscalía Segunda Especializada de Florencia – Caquetá, remita copia digital de la noticia criminal No. 18860 6000 557 2022 00045 adelantada por el delito de enriquecimiento ilícito, e informe el estado actual del proceso. De existir decisión de fondo, remitir copia o informar el despacho que la profirió a efectos de elevar la respectiva solicitud.
- **Oficiese** al COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ a fin certifique desde cuándo EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ, identificado con la CC. 17.645.160, tiene registrada la maca de hierro AYQP.

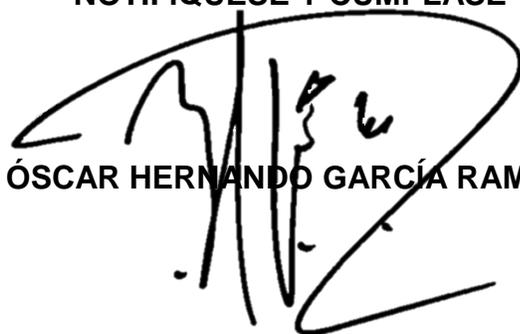
## 3. AUDIENCIA

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes decretados, los días **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) y JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**, la cual se realizará vía teleconferencia a través de la aplicación *Teams*.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

---

<sup>43</sup> Folio 246 expediente digital N° 2

<sup>44</sup> Folio 16 expediente digital N°3 Juzgado

<sup>45</sup> Folio 17 expediente digital N°3 Juzgado



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2022-00115-00  
Afectados: Mariela Vaquiro y otros  
Ley: 1849 de 2017

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna irregularidad que impida tramitar el proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** el presente proceso de extinción de dominio.

### 1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia, pertinencia y racionalidad, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

*“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”*

En cuanto a la pertinencia, la misma Corporación ha explicado:

*“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.*

(...)

*De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba, así entre ellos exista relación directa, como cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo**”.*<sup>1</sup> (Destaca el juzgado)

En otro pronunciamiento sobre el mismo particular, la Corte reiteró *“la obligación que tienen las partes de explicar, de manera sucinta pero clara, la pertinencia de cada una de las pruebas”* que pretenden hacer valer en el juicio<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P Patricia Salazar Cuéllar.

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve, la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende demostrar y la relación del medio de conocimiento con ese hecho; delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar circunstancias sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, respecto a las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

## 1.1 SOLICITADAS POR IRLES PUENTES ARANGO<sup>3</sup>

### 1.1.1 PRUEBAS DECRETADAS

#### 1.1.1.1 DOCUMENTALES

Admítanse como prueba los siguientes documentos, pues el peticionario justificó la introducción de los mismos. Además, algunos de ellos se tuvieron en cuenta para reconocer la calidad de afectado<sup>4</sup> de IRLES PUENTES ARANGO; estos corresponden a:

**I)** Promesa de compraventa del 18 de octubre de 2017<sup>5</sup>, **II)** Contrato de obra civil del 20 de octubre de 2017<sup>6</sup>, **III)** Poder otorgado por Nolberto Vargas Velasco a Irlés Puentes Arango para firmar escritura pública de venta del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 420-75954<sup>7</sup>, **IV)** Paz y salvo de impuesto predial emitido por la Secretaría de Hacienda y recibo de caja<sup>8</sup>, **V)** Cédula de ciudadanía de Irlés Puentes Arango y Nolberto Vargas Velasco<sup>9</sup>, **VI)** Declaración extrajuicio de Bellanire Perdomo Semanate<sup>10</sup>, **VII)** declaración extra proceso de Nolberto Vargas Velasco<sup>11</sup>, y **VIII)** Entrevistas rendidas por Luís Antonio Álvarez Cicery<sup>12</sup> y Abelardo Antonio Suárez<sup>13</sup>.

#### 1.1.1.2 TESTIMONIALES:

Escúchese en declaración a **ALBERTO MÉNDEZ, BELLARINE PERDOMO SAMANATE, BELLANID CORREA PENAGOS, ANGELA MARÍA GARCÍA CAMPOS y NOLBERTO VARGAS VELASCO**, para que informen cómo adquirieron y transfirieron el dominio del bien pasible de extinción de dominio identificado con matrícula N° 420-75954.

### 1.1.2 SE NIEGAN

No se tendrá como prueba la orden de trabajo de unidad investigativa, pues la misma no fue aportada a la actuación.

De otro lado, como la escritura pública N° 1201 del 27 de mayo de 2016, junto a sus anexos<sup>14</sup>; el poder especial conferido por Ángela María García a Juan Pablo Díaz

<sup>3</sup> Folio 1 a 11 expediente digital N°1 Oposición

<sup>4</sup> Según auto del 11 de noviembre de 2011, folio 128 expediente digital N°6

<sup>5</sup> Folio 12 a 13 expediente digital N°1 Oposición

<sup>6</sup> Folio 14 a 15 expediente digital N°1 Oposición

<sup>7</sup> Folio 16 a 18 expediente digital N°1 Oposición

<sup>8</sup> Folio 19 a 20 expediente digital N°1 Oposición

<sup>9</sup> Folios 25 a 26 expediente digital N°1 Oposición

<sup>10</sup> Folio 42 a 43 expediente digital N°1 Oposición

<sup>11</sup> Folio 44 expediente digital N°1 Oposición

<sup>12</sup> Folio 46 a 47 expediente digital N°1 Oposición

<sup>13</sup> Folio 48 y 50 expediente digital N°1 Oposición

<sup>14</sup> Folio 32 a 41 expediente digital N°1 Oposición

para firmar escritura pública, junto a su cédula de ciudadanía<sup>15</sup> y el Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 420-75954<sup>16</sup>, fueron obtenidos por la Fiscalía durante la fase inicial<sup>17</sup>, el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre su incorporación, pues según el artículo 150 del CED los mismos tienen pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio, en virtud a la permanencia de la prueba.

## 1.2 DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES

No solicitaron, ni aportaron pruebas.

## 1.3 PRUEBAS DE OFICIO

**Oficiese** a la Notaría Segunda de Florencia- Caquetá, a fin remita copia de la escritura pública N° 1201 del 27 de mayo de 2016, pues la obrante a la actuación y allegada en fase inicial está incompleta<sup>18</sup>.

**Oficiese** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita copia del registro civil de defunción de los señores BAUDILIO NIETO (Q.E.P.D.) quien se identificara con la cédula de ciudadanía N° 17.708.761, y ARLEY BUSTAMANTE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.563.694.

**Llámesese** a declarar a los afectados MARIELA VAQUIRO, NELSON ERACLIO JIMÉNEZ PAZ, IRLES PUENTES ARANGO y NOLBERTO VARGAS VELASCO, a fin depongan sobre la forma cómo adquirieron los bienes pasibles de extinción de dominio y qué actividades desarrollaban.

**Oficiese** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia- Caquetá, para que expida CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 420-14248, 420-75954, 420-85468, 420-56834 y 420-31542, a fin de establecer la situación jurídica actual de dichos bienes, pues los obrantes en la actuación se emitieron desde hace más de 6 años.

A fin de establecer los ingresos, egresos y réditos obtenidos por los afectados, oficiese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que informe si para las siguientes épocas presentaron declaración de renta, en caso afirmativo, deberá remitir copia de dichos reportes, así:

- NELSON ERACLIO JIMÉNEZ PAZ, identificado con la CC. 17.711.323, desde el año 2013 a 2016.
- NOLBERTO VARGAS VELASCO, identificado con la CC. 16.186.307, desde el año 2015 a 2018.
- ARLEY BUSTAMANTE HERNÁNDEZ, identificado con la CC.7563694, desde el año 2004 a 2007.
- MARIELA VAQUIRO, identificada con la CC. 40625211, desde el año 2012 a 2015.
- BAUDILIO NIETO, identificado con la CC. 17.708.761, desde el año 1999 a 2002.

**Oficiese** a la Dirección Seccional de Fiscalías del Caquetá a fin certifique si los afectados NELSON ERACLIO JIMÉNEZ PAZ, NOLBERTO VARGAS VELASCO, ARLEY BUSTAMANTE HERNÁNDEZ y MARIELA VAQUIRO, BAUDILIO NIETO,

---

<sup>15</sup> Folio 27 a 28 expediente digital N°1 Oposición

<sup>16</sup> Folio 22 a 24 expediente digital N°1 Oposición

<sup>17</sup> Reposa a folio 135, 142 y 144 del cuaderno principal 3Fiscalía

<sup>18</sup> Folio 135 y ss cuaderno principal N°3 Fiscalía

registran a nivel nacional investigaciones o se adelantan o adelantaron procesos en su contra por los punibles de tesferrato, concierto para delinquir, extorsión y enriquecimiento ilícito; en caso positivo, identificar las actuaciones y oficiar a cada una de las autoridades judiciales para obtener certificación del estado del proceso y de las decisiones de fondo que se hayan adoptado.

**Oficiese** a la Fiscalía delegada en el caso de marras a fin remita copias legibles de los siguientes folios:

- Cuaderno N°1: folios 150, 243 a 252, 260, 263, 265,267,271,273 a 277, 287, 290, 293 a 298.
- Cuaderno N°2: folios 12 a 20, 23,25,26,29,31,32,37,39,41,42,45,46,47,48,50 a 69,124 a 137.
- Cuaderno N°3: folios 51 a 57.
- Cuaderno principal anexos: 200 a 215, 223,226,228,232 a 237, 242 a 272.

## 2. AUDIENCIA

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes decretados los días **MIÉRCOLES QUINCE (15) y JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2024 a las 09:00 AM**, vía teleconferencia.

## 3. OTROS ASUNTOS

Las oposiciones presentadas por el afectado IRLES PUENTES ARANGO<sup>19</sup>, serán resueltas en la sentencia en virtud a lo establecido en el artículo 130 del CED.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

---

<sup>19</sup> Según el cuaderno N° 1 de oposición